

REPUBLICA DE PANAMA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACION

EXPEDIENTE No. 003 -2008 de 20 de febrero de 2008.
RECURRENTE: **DESARROLLO HOTELERO DEL ISTMO, S.A.**
ACTO IMPUGNADO: Resolución de adjudicación 07-RA, de 13 de febrero de 2008, por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 2007-0-04-0-08-LP-000886, celebrada por el Ministerio de Gobierno y Justicia, para el suministro de alimentos preparados para la población penal, el personal civil y policial, encargado de la custodia de los privados de libertad en los centros penitenciarios del interior del país, período 2008.

Magistrado Ponente: **JOSÉ A. CARRASCO A.**

RESOLUCIÓN No. 017-2008-Pleno/TAdeCP de 11 de marzo de 2008. (Pruebas)

Por la cual se admiten las pruebas presentadas por la sociedad anónima **DESARROLLO HOTELERO DEL ISTMO, S.A.**, y por el **Ministerio de Gobierno y Justicia**.

CONSIDERANDO

Que dentro del Proceso de Impugnación instaurado por la Sociedad Anónima **DESARROLLO HOTELERO DEL ISTMO, S.A.**, la empresa recurrente presentó y pidió en su libelo, el acogimiento de pruebas en respaldo de los hechos expuestos y de su pretensión.

Que el Tribunal para analizar y resolver sobre la procedencia de las pruebas presentadas y pedidas, toma en consideración su pertinencia frente a los hechos y pretensión de la parte impugnante, de la siguiente manera:

- A. **Documentales:** La parte impugnante adjuntó al libelo del recurso los documentos que se detallan a continuación:
1. Certificado del Registro Público, mediante el cual se acredita la existencia y representación legal de la sociedad recurrente.
 2. Copia simple de la Resolución No. 07-RA de 13 de febrero de 2008, expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia que decide adjudicar en forma definitiva la Licitación Pública No. 2007-0-04-0-08-LP-000886, Renglón Uno. El original de la misma reposa en el expediente contentivo del acto público adjudicado, en poder del Ministerio de Gobierno y Justicia, para lo cual solicitamos se compulse a dicha institución para que remita dicho original o una copia autenticada de la misma.
 3. Copia de la Tarjeta de Control de Recepción de Cuentas expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia, Departamento de Tesorería en que consta el historial de presentación de cuentas, pagos y la morosidad incurrida, correspondiente al Contrato No. 06-07, cuyo original reposa en el Departamento de Tesorería de dicho Ministerio, para lo cual solicitamos se compulse a dicha Dirección la remisión del original o una copia autenticada del mismo.



4. Copia de la Addenda No. 1 al Contrato de Suministro No. 06-2007 de 6 de febrero de 2007, suscrita el 24 de octubre de 2007 por el Señor Ministro de Gobierno y Justicia y la Sra. Amelia Bernal de Innis, cuyo original reposa en el expediente de la Licitación Pública No. 06-2007, en la Dirección Administrativa del Ministerio de Gobierno y Justicia, para lo cual solicitamos se compulse a dicha Dirección la remisión del original o una copia autenticada del mismo.
5. Copia de los formularios de Cuentas No. 70407995, de fecha 17 de Diciembre de 2007, por la suma de Doce Mil Trescientos Noventa y Dos Balboas con Cincuenta Centésimos (B/.12,392.50), Cuenta No. 8040579 de 4 de enero de 2008, por la suma de Doce Mil novecientos sesenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/.12,967.50, Cuenta No. 8040582 de 15 de enero de 2008, por la suma de Doce Mil Doscientos Treinta Balboas (B/.12,230.00, Cuenta No. 8040583 de 31 de enero de 2008, por la suma de Doce Mil Ochocientos Cuarenta y siete balboas con cincuenta centésimo (B/.12,847.50), presentadas ante la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas por **DESARROLLO HOTELERO DEL ISTMO, S.A.**, en concepto de Comidas servidas para los detenidos de la Cárcel de Changuinola, Bocas del Toro. Los originales de dichas cuentas reposan en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual solicitamos se compulse a dicha Dirección la remisión de los originales o de copias autenticadas de las mismas.
6. Copia del Oficio No. 1689-298/07 Sec de 11 de diciembre de 2007, expedido por el Juzgado Séptimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en el cual se comunica que se ha dictado el Auto No. 1253 de 20 de noviembre de 2007, mediante el cual se decreta secuestro sobre las sumas de dineros que tenga que recibir **DESARROLLO HOTELERO DEL ISTMO, S.A.**, como consecuencia del Contrato No. 6-2007, hasta la concurrencia de Veinticinco Mil Setecientos Veintiún Balboas (B/.25,721.00). El original de dicho oficio reposa en el expediente respectivo en el citado Juzgado, por lo que solicitamos al Tribunal, se compulse copia debidamente autenticada a dicho juzgado de este documento.
7. Copia autenticada de la Transacción Judicial de 30 de octubre de 2007 presentada ante el Juzgado Primero de Circuito de Bocas del Toro Ramo Civil, por Roger Miranda y **DESARROLLO HOTELERO DEL ISTMO, S.A.**
8. Copia de las Nota No. 42-08-DPYCI/MGYJ de 28 de enero de 2008 remitida por la Dirección de Proveeduría y Compras Institucional del Ministerio de Gobierno y Justicia y copia de la Nota No. 102-08-DPYC/MGYJ de 13 de febrero de 2008, expedida por la Directora de Administración y Finanzas del Ministerio de Gobierno y Justicia, en las cuales se extiende la vigencia del Contrato No. 06-2007, hasta el 22 de febrero de 2008 y se le da instrucciones a Desarrollo Hotelero del Istmo, S.A., para que continúe suministrando la alimentación a la población Penal de la Cárcel Pública de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.
9. Copias autenticadas por la Dirección de Proveeduría y Compras Institucionales del Ministerio de Gobierno y Justicia, de las cartas sin número, expedidas por el Global Bank, con fecha 4 de diciembre y 5 de diciembre de 2007, en el cual informan que Ruiz Hermanos, S.A. mantienen cuenta de ahorro de cinco cifras medias, con posterioridad remiten otra nota en la cual informan que el proponente mantiene una cuenta de ahorro de 6 cifras medias.

B. Prueba de Informes.

1. Solicitó se requiera a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Gobierno y Justicia un informe que certifique lo siguiente:
 - Los pagos realizados a nuestra representada en concepto de Contrato de Suministro de Alimentos para el Central (sic) Penal de Changuinola correspondiente al año 2007, indicando fecha de presentación de cuenta, fecha de pago y monto pagado.



- Las sumas pendientes de pago correspondientes al Contrato de Suministro de Alimentos para el Central (sic) Penal de Changuinola correspondiente al año 2007, indicando fecha de presentación de las cuentas y a que meses pertenecen.
2. Solicitó se oficie al Juzgado Séptimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil para que remitan copia autenticada del expediente correspondiente al proceso instaurado en contra de **DESARROLLO HOTELERO DEL ISTMO, S.A.**, por Helefactor Corp., con la finalidad de probar el monto de las sumas puestas a disposición del Tribunal a propósito de la acción de secuestro promovida por el demandante.
 3. Solicitó se oficie al Juzgado Primero de Circuito de Bocas del Toro, Ramo Civil y Familia para que remitan copia autenticada del expediente correspondiente al proceso instaurado en contra de nuestra representada, con la finalidad de conocer la condición del caso y probar que fue presentada una Transacción Judicial con fecha 30 de octubre de 2007.
 4. Solicitó se requiera mediante oficio, a la entidad bancaria denominada Global Bank, que confirme o aclare el contenido de la información suministrada a solicitud del Proponente Ruiz Hermanos, S.A., para sustentar la solvencia económica necesaria para participar en la Licitación Pública No. 2007-04-0-08-LP-000886.

C. Prueba pericial

1. Solicitó se practique una prueba pericial con la participación de Contadores Públicos Autorizados, a los libros de comercio y archivos de **DESARROLLO HOTELERO DEL ISTMO, S.A.**, a fin de determinar lo siguiente:
 - a. Condición financiera a diciembre de 2007, presentando un correspondiente estado financiero de dicho período.
 - b. Si la empresa ha sido declarada en suspensión de pago, por alguna autoridad competente.
 - c. Si la empresa tiene condición de insolvencia de acuerdo a lo dispuesto los principios y normas de contabilidad financiera de obligatorio cumplimiento en la República de Panamá.

La parte recurrente designa como Perito al Licenciado **Mario Augusto Licona Ospina**, con cédula de identidad personal número 8-415-728 y con Licencia de CPA número 9299.

El Tribunal al valorar la procedencia de la prueba pericial contable solicitada considera lo siguiente:

1. Que el punto (a) arriba indicado no es pertinente habida cuenta que en el expediente administrativo se encuentra el estado financiero de **DESARROLLO HOTELERO DEL ISTMO, S.A.**, a septiembre del 2007 (ver fojas 287 a 295).
2. Que el punto (b) arriba indicado no es procedente porque la misma no es materia de examen pericial, sino que la situación jurídica de una empresa es competencia de una autoridad judicial.
3. Que se estima procedente el punto (c) arriba indicado, por lo que se accede a ello atendiendo un examen a los documentos que constan en el expediente administrativo, aportado por la sociedad **DESARROLLO HOTELERO DEL ISTMO, S.A.**, los cuales se pondrán a disposición de los peritos designados.

Que el día 25 de febrero de 2008 la empresa **DESARROLLO HOTELERO DEL ISTMO, S.A.** presentó "escrito de pruebas adicionales" consistentes en lo siguiente:



- "a. Copia de la advertencia de nulidad presentada contra el Ministerio de Gobierno y Justicia en virtud de haber expedido la Resolución No. 10-RA de 21 de febrero de 2008;
- b. Copia autenticada por la Dirección de Proveeduría y Compras Institucionales del Ministerio de Gobierno y Justicia de la carta de fecha 19 de febrero emitida por Global Bank a dicho Ministerio".

Que respecto de las pruebas adicionales aportadas junto con el escrito de 25 de febrero del corriente y antes señaladas este Tribunal no puede tenerlas en cuenta por cuanto que las mismas fueron aportadas luego que se le dio traslado al Ministerio de Gobierno y Justicia del recurso de impugnación y, consecuentemente, las pruebas allí presentadas o pedidas, por lo que de admitirlas, el Tribunal no estaría respetando el principio de imparcialidad y debido proceso consignado en el artículo 321 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006.

D. Pruebas de la entidad licitante.

Que el Ministerio de Gobierno y Justicia presentó su informe de conducta mediante nota No. 137-08-DPICI/MGYJ de 26 de febrero de 2008, en donde adjunta informe de conducta y el expediente administrativo que consta de 319 fojas donde reposa la documentación de cada una de las propuestas presentadas. (Ver fojas 56 a 62)

E. Intervención de Tercero.

Que el día 3 de marzo de 2008 la sociedad RUIZ HERMANOS, S.A., en su calidad de tercero, presentó escrito de alegaciones u oposición al recurso de impugnación interpuesto cuyo libelo reposa a fojas 74 a 79 y en la cual se aportan las siguientes pruebas:

1. Copia simple de la carta de solvencia de otra entidad bancaria (Banco del Istmo, S.A.) a nombre de **DESARROLLO HOTELERO DEL ISTMO, S.A.**
2. Vista fotográfica de los establecimientos comerciales de propiedad de **DESARROLLO HOTELERO DEL ISTMO, S.A.**, lugar donde se van a preparar los alimentos, para la Cárcel Pública de la ciudad de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.
3. Certificado expedido por la Dirección General del Registro Público, donde consta la existencia, domicilio y representación legal de la sociedad **RUIZ HERMANOS, S.A.**

Que respecto de las pruebas aportadas junto con el escrito de alegaciones propuesto por la sociedad **RUIZ HERMANOS, S.A.**, este Tribunal considera procedente exponer las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 114 de la Ley 22 de 2006 señala que: "podrá comparecer cualquier persona en interés de la Ley o en interés particular, para alegar sobre la impugnación presentada. Los que así comparezcan se tendrán como parte única y exclusivamente dentro de esta etapa".
2. Se entiende que **RUIZ HERMANOS, S.A.**, comparece en el proceso como un tercero y no como un impugnante, a pesar de que el mismo fue proponente en el proceso de licitación ante el Ministerio de Gobierno y Justicia, y como tal sólo puede formular alegaciones sobre el acto público, por lo que las pruebas no pueden ser consideradas.

Que corresponde al Magistrado Sustanciador de la causa, de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo No. 5 de 16 de Agosto de 2007, admitir o rechazar las pruebas presentadas o aducidas por las partes y por tanto, el Magistrado sustanciador, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir las pruebas presentadas por la parte actora en el proceso de Recurso de Impugnación, así:



A. Documentales:

1. Certificado del Registro Público, mediante el cual se acredita la existencia y representación legal de la sociedad recurrente.
2. Copia simple de la Resolución No. 07-RA de 13 de febrero de 2008, expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia en que se decide adjudicar en forma definitiva la Licitación Pública No. 2007-0-04-0-08-LP-000886 Renglón Uno. Se advierte que el original reposa en el expediente administrativo.
3. Copia de la Tarjeta de Control de Recepción de Cuentas expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia, Departamento de Tesorería en que consta el historial de presentación de cuentas, pagos y la morosidad incurrida, correspondiente al Contrato No. 06-07, por lo que se solicitará al Departamento de Tesorería del Ministerio de Gobierno y Justicia se nos remita copia autenticada del documento.
4. Copia de la Addenda No. 1 al Contrato de Suministro No. 06-2007 de 6 de febrero de 2007, suscrita el 24 de octubre de 2007 por el Señor Ministro de Gobierno y Justicia y la Sra. Amelia Bernal de Innis, cuyo original reposa en el expediente de la Licitación Pública No. 06-2007, en la Dirección Administrativa del Ministerio de Gobierno y Justicia, por lo que se solicitará copia autenticada del documento.
5. Copia de los formularios de Cuentas No. 70407995, de fecha 17 de Diciembre de 2007, por la suma de Doce Mil Trescientos Noventa y Dos Balboas con Cincuenta Centésimos (B/.12,392.50), Cuenta No. 8040579 de 4 de enero de 2008, por la suma de Doce Mil novecientos sesenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/.12,967.50, Cuenta No. 8040582 de 15 de enero de 2008, por la suma de Doce Mil Doscientos Treinta Balboas (B/.12,230.00, Cuenta No. 8040583 de 31 de enero de 2008, por la suma de Doce Mil Ochocientos Cuarenta y siete balboas con cincuenta centésimo (B/.12,847.50), presentadas ante la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas por **DESARROLLO HOTELERO DEL ISTMO, S.A.**, en concepto de Comidas servidas para los detenidos de la Cárcel de Changuinola Bocas del Toro, por lo que se solicitará copia autenticada de dichos documentos.
6. Fotocopia del Oficio No. 1689-298/07 Sec de 11 de diciembre de 2007, expedido por Juzgado Séptimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en el cual se comunica que se ha dictado el Auto No. 1253 de 20 de noviembre de 2007, mediante el cual se decreta secuestro sobre las sumas de dineros que tenga que recibir **DESARROLLO HOTELERO DEL ISTMO, S.A.**, como consecuencia del Contrato No. 6-2007, hasta la concurrencia de Veinticinco Mil Setecientos Veintiún Balboas (B/.25,721.00)., por lo que el Tribunal solicitará al Juzgado Séptimo copia autenticada del oficio y del Auto de 20 de noviembre de 2007, a costas del recurrente.
7. Copia autenticada de la Transacción Judicial de 30 de octubre de 2007 presentada ante el Juzgado Primero de Circuito de Bocas del Toro Ramo Civil, por Roger Miranda y **DESARROLLO HOTELERO DEL ISTMO, S.A.**
8. Copia de las Nota No. 42-08-DPYCI/MGYJ de 28 de enero de 2008 remitida por la Dirección de Proveeduría y Compras Institucional del Ministerio de Gobierno y Justicia y copia de la Nota No. 102-08-DPYC/MGYJ de 13 de febrero de 2008, expedida por la Directora de Administración y Finanzas del Ministerio de Gobierno y Justicia, en las cuales se extiende la vigencia del Contrato No. 06-2007, hasta el 22 de febrero de 2008 y se le da instrucciones a Desarrollo Hotelero del Istmo, S.A., para que continúe suministrando la alimentación a la población Penal de la Cárcel Pública de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.
9. Copias autenticadas por la Dirección de Proveeduría y Compras Institucionales del Ministerio de Gobierno y Justicia, de las cartas sin número, expedidas por el Global Bank, con fecha 4 de diciembre y 5 de diciembre de 2007, en el cual informan que Ruiz Hermanos, S.A. mantienen cuenta de ahorro de cinco cifras medias, con posterioridad remiten otra nota en la cual informan que el proponente mantiene una cuenta de ahorro de 6 cifras medias.



B. Prueba de Informes.

1. Requerir a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Gobierno y Justicia un informe que certifique lo siguiente:

- Los pagos realizados a **DESARROLLO HOTELERO DEL ISTMO, S.A.**, en concepto de Contrato de Suministro de Alimentos para el Central (sic) Penal de Changuinola correspondiente al año 2007, indicando fecha de presentación de cuenta, fecha de pago y monto pagado.
- Las sumas pendientes de pago correspondientes al Contrato de Suministro de Alimentos para el Central (sic) Penal de Changuinola correspondiente al año 2007, indicando fecha de presentación de las cuentas y a que meses pertenecen.

2. Solicitar al Juzgado Séptimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, copia autenticada del expediente correspondiente al proceso instaurado en contra de **DESARROLLO HOTELERO DEL ISTMO, S.A.**, por Helefactor Corp.

3. Oficiar al Juzgado Primero de Circuito de Bocas del Toro, Ramo Civil y Familia para que remita copia autenticada del expediente correspondiente al proceso instaurado en contra de **DESARROLLO HOTELERO DEL ISTMO, S.A.**

4. Solicitar mediante oficio, a la entidad bancaria denominada Global Bank, que confirme o aclare el contenido de la información suministrada a solicitud del proponente Ruiz Hermanos, S.A., y que constan en nota de 4 y 5 de diciembre de 2007 y la posterior de 19 de febrero de 2008, (ver foja 288 del expediente administrativo), todas suscritas por Eleida Stevenson, Gerente de la Sucursal de Changuinola, Bocas del Toro.

C. Prueba pericial

Acceder a la práctica de la prueba pericial contable para determinar:

"Si la empresa tiene condición de insolvencia de acuerdo a lo dispuesto (sic) los principios y normas de contabilidad financiera de obligatorio cumplimiento en la República de Panamá".

La prueba contable deberá tomar en cuenta los documentos aportados por la sociedad **DESARROLLO HOTELERO DEL ISTMO, S.A.**, y que constan en el expediente administrativo.

Se acepta la designación del Licenciado **Mario Augusto Licono Ospina**, con cédula de identidad personal número 8-415-728 y con Licencia de CPA número 9299. El Tribunal designará un profesional calificado para que intervenga en dicha prueba.

SEGUNDO: Rechazar las "pruebas adicionales" presentadas por la empresa **DESARROLLO HOTELERO DEL ISTMO, S.A.**, el 25 de febrero de 2008, toda vez que las mismas se aportaron fuera de la etapa correspondiente.

TERCERO: Desestimar las pruebas aportadas por la sociedad **RUIZ HERMANOS, S.A.**, el día 3 de marzo de 2008 junto con su libelo de objeción al recurso de impugnación interpuesto.

CUARTO: Incorporar al proceso, el Informe de Conducta y el Expediente Administrativo contentivo del proceso del acto público No. 2007-0-04-0-08-LP-000886, celebrado por el

Ministerio de Gobierno y Justicia, que consta de 319 fojas donde reposa la documentación de cada una de las propuestas presentadas.

QUINTO: **Fijar** un término de diez (10) días hábiles para la práctica de las pruebas aceptadas en el proceso, término que comenzará a correr luego de la notificación de la presente resolución en el portal "PanamaCompra".

SEXTO: **Advertir** a las partes, que una vez practicadas las pruebas, pueden presentar ante este Tribunal sus alegatos, en el término común de tres (3) días hábiles.

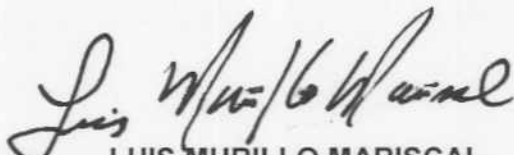
SEPTIMO: **Comunicar** a las partes que concluida la etapa de alegatos, el Tribunal procederá a resolver el recurso presentado atendiendo el término señalado en la Ley, salvo que se dicte una resolución para mejor proveer.

OCTAVO: **Señalar**, que la presente Resolución es de mero trámite, por lo que no admite recurso alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 104, 113 y 114 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006; artículos 318, 351, 352, 353 y ss. del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006; Acuerdo No. 5 de 16 de agosto de 2007, que adopta normas de procedimiento y funcionamiento del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas; y, Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ A. CARRASCO A.
Magistrado Sustanciador


LUIS MURILLO MARISCAL
Secretario General



JACA/lgg/aea